

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0052
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. KARLA ELIZABETH MONCAYO ROLDÁN
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*;
- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar a la Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas, Directora Ejecutiva (E) de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0838 de 15 de noviembre de 2023, se designó a la Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas, Directora Ejecutiva (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0039 de 29 de enero de 2024, se designó a la Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldan como Coordinadora General Jurídica de la ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0010 de 03 de enero de 2024, se nombró al Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira, Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2021-005350-E de fecha 01 de abril de 2021, el señor Guido Hernando Del Toro Viteri en calidad de representante legal de RADIO ELITE, interpone recurso de apelación en contra del Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0620-OF de 25 de marzo de 2021.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CJDP-2023-0761-M de 22 de diciembre de 2023, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de ARCOTEL, informa el contenido de la sentencia emitida por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, dentro del proceso contencioso administrativo subjetivo No. 05333-2022-00313 interpuesto por el señor Guido Hernando Del Toro Viteri.

Que, se ha revisado el trámite de impugnación bajo la siguiente motivación:

I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

I.I. COMPETENCIA.

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante -ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica: *“(…) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”*

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinadora General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver la presente impugnación.

II. ANTECEDENTES.

2.1. A fojas 01 a 47 del expediente administrativo, el señor Guido Hernando Del Toro Viteri, en calidad de postulante en el Proceso Público Competitivo que pretende la obtención de la concesión para la operación de la MATRIZ DE RADIO ELITE FM, frecuencia 103.3-FT001-1, mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-005350-E de 01 de abril de 2021, interpone recurso de apelación en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0620-OF de 25 de marzo de 2021; señalando en lo principal que, el recurso de apelación se basa en el dictamen jurídico No. DJ-PPC-2020-073, el mismo que está dentro del informe de verificación de inhabilidades y prohibiciones.

2.2. A fojas 48 a 53 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0333 de 03 de mayo de 2021, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1053-OF de 04 de mayo de

2021, luego verificar el escrito de comparecencia dispone se proceda a subsanar las observaciones verificadas en el mismo, concediéndole el término de (5) cinco días para que proceda con lo dispuesto en el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

2.3 A fojas 54 a 66 del expediente, mediante trámite ingresado a esta institución signado con No. ARCOTEL-DEDA-2021-007237-E de 10 de mayo de 2021, remite respuesta a lo dispuesto mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0333, adjuntando como prueba la declaración jurada del señor Gonzalo Karolys y del señor Dalton Bacigalupo a fin de que sea considerada dentro del proceso.

2.4 A fojas 67 a 73 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0381 de 14 de mayo de 2021, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1146-OF de 18 de mayo de 2021, admite a trámite el recurso de apelación, se apertura el periodo de prueba por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo señalado en los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo.

2.5 A fojas 74 a 77 del expediente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-1431-M de 28 de mayo de 2021, remite atención y respuesta al requerimiento realizado mediante memorando No. ARCOTEL-CJDI-2021-0649-M, adjuntando copia certificada del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0620-OF de 25 de marzo de 2021.

2.6 A fojas 78 a 134 del expediente, la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-1983-M de fecha 31 de mayo de 2021, remite copias certificadas relacionadas con la providencia ARCOTEL-CJDI-2021-00381 (Radiodifusión Radio Elite).

2.7 A foja 135 del expediente administrativo, la Unidad de Documentación y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-1997-M de fecha 01 de junio de 2021, remite copia certificada del trámite ARCOTEL-PAF-2020-36.

2.8 A fojas 136 a 138 del expediente administrativo, mediante trámite signado con No. ARCOTEL-DEDA-2021-009236-E de 08 de junio de 2021, la parte recurrente solicita se practique un peritaje informático sobre el correo electrónico del recurrente para demostrar que nunca fue notificado con el auto de descalificación del proceso de adjudicación de frecuencias.

2.9 A fojas 139 a 143 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0466 de 15 de junio de 2021, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1342-OF de 16 de junio de 2021, dispone la ampliación extraordinaria para resolver por dos meses de conformidad con el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo.

2.10 A foja 144 del expediente administrativo, el recurrente con trámite ingresado signado con No. No. ARCOTEL-DEDA-2021-12896-E 13 de agosto de 2021, con el cual el recurrente, solicita se disponga la ejecución de la prueba pericial y documental, solicitando se despache la prueba a fin de no incurrir en indefensión y nulidad.

2.11 A fojas 145 a 149 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0581 de 13 de agosto de 2021, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1797-

OF- de 16 de agosto de 2021, con la cual se dispone corregir de oficio el texto de la disposición SEGUNDA de la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0466 de 15 de junio de 2021, y declarar la suspensión del plazo para resolver, al requerir oficiar a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a fin de contar con mayor información para análisis dentro del recurso administrativo. De la misma forma se atiende el pedido de prueba pericial realizada por parte del recurrente.

2.11 A fojas 150 a 152 del expediente administrativo, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación con Memorando No. ARCOTEL-CPDT-2021-0476-M de 20 de agosto de 2021, con el cual se remite el informe técnico de la validación realizada por el equipo técnico respecto de la dirección electrónica desde la cual se remitió la información por parte del recurrente para el proceso de adjudicación de frecuencias.

2.12 A foja 153 del expediente administrativo, el señor Guido Hernando Del Toro Viteri, con documento signado con No. ARCOTEL-DEDA-2021-013492-E de 24 de agosto de 2021, la parte recurrente señala la necesidad de contar con la prueba pericial solicitada.

2.13 A fojas 154 a 159 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0597 de 30 de agosto de 2021, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-1846-OF de 31 de agosto de 2021, se dispone a fin de no vulnerar el derecho a la defensa del recurrente, el mismo deberá gestionar la ejecución de la pericia con un técnico calificado por el Consejo Nacional de la Judicatura, el cual deberá ser puesto en conocimiento de esta autoridad conforme lo dispuesto en el artículo 197 del COA, concediéndole para el efecto el término de 10 días para su ejecución.

2.14 A fojas 160 del expediente administrativo, el señor Guido Hernando Del Toro Viteri, con documento signado con No. ARCOTEL-DEDA-2021-014081-E de 02 de septiembre de 2021, señala que ha encontrado dentro del listado de peritos calificados por el Consejo de la Judicatura, al Ing. Carlos Ayala a fin de que realice la pericia dispuesta, solicitando se proceda con la posesión del mismo.

2.15 A fojas 161 del expediente administrativo, el Director del Proceso Publico Competitivo con memorando No. ARCOTEL-PPC-2021-1109-M de 02 de septiembre de 2021, requiere a la Unidad de Documentación y Archivo de ARCOTEL remita la certificación de documentación respecto del proceso del señor Guido Hernando Del Toro Viteri, en especial la razón de notificación de los oficios No. ARCOTEL-CTHB-2020-2054-OF de 13 de noviembre de 2020; y, el oficio ARCOTEL-CTHB-2020-2843-OF de 10 de diciembre de 2020.

2.16 A fojas 162 a 174 del expediente administrativo, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-3790-M de 07 de septiembre de 2021, remite la certificación de información relacionada con el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2054-OF de 13 de noviembre de 2020; y, el contenido del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-2843-OF de 10 de diciembre de 2020.

2.17 A fojas 175 a 179 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. No. ARCOTEL-CJDI-2021-0613 de 14 de septiembre de 2021, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-1889-OF de 15 de septiembre de 2021, dispone al recurrente cumpla con lo dispuesto respecto del peritaje solicitado, corriendo traslado además del contenido de la información remitida mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-3790-M.

2.18 A fojas 180 a 364 del expediente administrativo, el señor Guido Hernando Del Toro Viteri con documento signado No. ARCOTEL-DEDA-2021-015663-E de 28 de septiembre de 2021, el cual el Perito de la Judicatura Ing. Carlos Ayala Abarca Mgs., remite el informe pericial dispuesto por esta autoridad respecto del proceso ARCOTEL-PAF-2020-36, en el cual constan los antecedentes, anexos y conclusiones de la pericia realizada.

2.19 A fojas 365 a 367 del expediente administrativo, la Unidad Técnica del Registro Público con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-3104-M de 09 de noviembre de 2021, informa que el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta que el señor Del Toro Viteri Guido mantenía un título habilitante hasta el 25 de agosto de 2014.

2.20 A foja 368 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL con memorando No. ARCOTEL-CJDI-2021-1263-M de 15 de noviembre de 2021, remite un requerimiento a la Unidad Técnica de Registro Público de ARCOTEL, respecto del tiempo de concesión de la frecuencia a nombre del señor Guido Hernando Del Toro Viteri Guido (Radio Elite).

2.21 A foja 369 del expediente administrativo, la Unidad Técnica de Registro Público con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-3138-M de 18 de noviembre de 2021, informa que: *“Una vez que se ha revisado y analizado la información constante en el memorando No. ARCOTEL-CJDI-2021-1263-M de 15 de noviembre de 2021 remitido por la Dirección a su cargo, se evidencia que se incurrió en un error de buena fe, por lo que con esta respuesta y con la información remitida con Memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-3104-M de 09 de noviembre de 2021 esta Unidad se RATIFICA la información que consta en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes del Usuario DEL TORO VITERI GUIDO HERNANDO y se RECTIFICA la información del usuario que formó parte del memorando ARCOTEL-CTRP-2020-0817-M de 06 de agosto de 2020.”*

2.22 A fojas 370 a 374 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0682 de 18 de noviembre de 2021, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-2178-OF de la misma fecha, se dispone correr traslado a la parte recurrente el contenido del Memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-3104-M de 09 de noviembre de 2021 y Memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-3138-M de 18 de noviembre de 2021, a fin de que ejerza su derecho de contradicción establecido en el artículo 196 del Código Orgánico Administrativo.

2.23 A fojas 375 del expediente administrativo, el recurrente con documento signado No. ARCOTEL-DEDA-2021-018573-E de 29 de noviembre de 2021, solicita se convoque a una audiencia oral pública y contradictoria dentro del proceso, a fin de demostrar la razón de sus dichos.

2.24 A fojas 376 a 380 el expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0701 de 02 de diciembre de 2021, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-2267-M OF de la misma fecha, dispone suspender la sustanciación del presente proceso por el término de 10 días en razón de lo estipulado en el artículo 162 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, y fija para el miércoles 8 de diciembre a las 10h30 a fin de que se lleve a cabo la diligencia solicitada por la parte recurrente.

2.25 A fojas 381 a 382 del expediente administrativo, el recurrente con documento signado No. ARCOTEL-DEDA-2021-018981-E de 08 de diciembre de 2021 a las 08h33, solicita se difiera la

audiencia convocada para el día y hora señalados, adjuntando copia de la notificación realizada al Dr. José Luis Díaz Vallejo abogado de la parte recurrente, quien a la fecha de ejecución de la diligencia dispuesta tenía una diligencia previa la misma fecha a las 08h30, hecho que iba a impedir su comparecencia dentro de la audiencia convocada.

2.26 A fojas 383 a 387 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0710 de 08 de diciembre de 2021, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-2293-OF de 09 de diciembre de 2021, dispone fijar una nueva fecha de audiencia para el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10h30.

2.27 A fojas 388 a 389 del expediente administrativo, el recurrente ingresa escrito signado con Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-019100-E de 09 de diciembre de 2021, solicita nuevamente el diferimiento de la audiencia dispuesta para el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10h30, toda vez que el abogado defensor tenía dispuesto previamente otras diligencias en la función judicial la misma fecha a las 09h00, solicitando en esta ocasión la diligencia convocada por la Dirección de Impugnaciones sea en horario de la tarde.

2.28 A fojas 390 a 394 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-0718 de 20 de diciembre de 2021, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-2332-OF de la misma fecha, dispone suspender por el término de 10 días adicionales a fin de cumplir lo requerido por parte del recurrente, fijando para el miércoles 22 de diciembre de 2021 a las 15h30 a fin de que se lleve a cabo la diligencia dispuesta para el efecto.

2.29 A foja 395 del expediente administrativo, consta el Acta de audiencia efectuada dentro de la sustanciación del recurso de apelación en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0620 de 25 de marzo de 2021, interpuesto por el señor Del Toro Viteri Guido Hernando "Radio Elite", suscrito por las partes intervinientes, llevada a cabo el miércoles 22 de diciembre de 2021.

2.30 A fojas 396 a 401 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0003 de 03 de enero de 2022, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0005-OF de 04 de enero de 2022, suspende el plazo para resolver de conformidad con el numeral 2 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

2.31 A fojas 402 a 403 del expediente administrativo, la Directora de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República remite el oficio Nro. PR-DAC-2022-0378-O de 06 de enero de 2022, donde consta el oficio Nro. RETV-0001-2022 dirigido al señor Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, suscrito por el señor Guido Hernando Del Toro Viteri.

2.32 A fojas 404 a 408 del expediente administrativo, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2022-0015-M de 14 de enero de 2022, remite el informe técnico con el análisis de los antecedentes y conclusiones del informe pericial del Ing. Carlos Ayala Abarca.

2.33 A fojas 409 a 410 del expediente administrativo, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-0328 de 23 de febrero de 2022, remite la suspensión de plazo respecto a la frecuencia 103.3MHz.

2.34 A fojas 411 a 415 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0068 de 02 de marzo de 2022, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0219-OF de 03 de marzo de 2022, corre traslado al recurrente del contenido de los memorando No. ARCOTEL-CPDT-2022-0015-M de 14 de enero de 2022.

2.35 A fojas 416 a 419 del expediente administrativo, el recurrente ingresa el trámite signado No. ARCOTEL-DEDA-2022-003636-E de 08 de marzo de 2022, señalando la responsabilidad de la pericia informática realizada en todo el contenido ya que el examen pericial fue realizado de manera imparcial y de manera técnica y científica en base a las evidencias encontradas y materializadas.

2.36 A fojas 420 a 422 del expediente administrativo, consta el proceso No.05333-2022-00313, acción de protección cuyo actor es el señor Guido Hernando Del Toro Viteri.

2.37 A fojas 423 a 428 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0133 de 13 de abril de 2022, notificada mediante oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0383-OF de 14 de abril de 2022, se suspende el plazo para resolver de conformidad con el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

2.38 A foja 429 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, con memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0032-M de fecha 17 de enero de 2023, solicita información con respecto a la acción de protección No. 05333-2022-00313 perteneciente al señor Guido Hernando Del Toro Viteri ELITE FM.

2.39 A fojas 430 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, con memorando No. ARCOTEL-CJDI-2023-0434-M de fecha 30 de junio de 2023, realiza una insistencia sobre información con respecto a la acción de protección No. 05333-2022-00313 perteneciente al señor Guido Hernando Del Toro Viteri ELITE FM.

2.40 A fojas 431 a 432 del expediente administrativo, la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL, con memorando No. ARCOTEL-CJDP-2023-0761-M de 22 de diciembre de 2023, remite el informe de ejecución de sentencia debidamente ejecutoriado, dentro del proceso contencioso administrativo subjetivo No. 05333-2022-00313 interpuesto por el señor Guido Hernando Del Toro Viteri.

2.41 A fojas 433 a 434 del expediente administrativo, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2023-0899-M de 26 de diciembre de 2023, remite a la Directora Ejecutiva Encargada de la ARCOTEL, el informe de ejecución de sentencia debidamente ejecutoriado, dentro del proceso contencioso administrativo subjetivo No. 05333-2022-00313 interpuesto por el señor Guido Hernando Del Toro Viteri.

2.42 A fojas 435 a 436 del expediente administrativo, la Directora Ejecutiva Encargada de la ARCOTEL, con memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0556-M de 28 de diciembre de 2023, remite el informe de ejecución de sentencia debidamente ejecutoriado, dentro del proceso contencioso administrativo subjetivo No. 05333-2022-00313 interpuesto por el señor Guido Hernando Del Toro Viteri.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.

El presente trámite fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

III. ACTO IMPUGNADO

El señor Guido Hernando del Todo Viteri en el escrito de interposición del recurso apelación signado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-005350-E de 01 de abril de 2021, impugna el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0620-OF de 25 de marzo del 2021, el cual establece:

“... conforme el cronograma del Proceso Público Competitivo convocado el 15 de mayo de 2020 y publicado en la página web de la ARCOTEL, durante la etapa denominada: “Notificación y publicación de resultados”, se emitió la Resolución de Adjudicación respecto de las frecuencias 91.3 MHz (MATRIZ) con área de cobertura principal: QUITO (Excepto las parroquias Gualea, Nanegalito, Nanegal, San José de Minas, Calacalí, Nono, Atahualpa y Pacto), MEJÍA (Excepto la parroquia Manuel Cornejo Astorga), RUMIÑAHUI, PEDRO MONCAYO, CAYAMBE; y, 103.3 MHz (REPETIDORA) con área de cobertura principal: LATACUNGA, PUJILÍ (excepto la parroquia Pilaló), SALCEDO, SAQUISILÍ, AMBATO, CEVALLOS, MOCHA, PATATE, QUERO, SAN PEDRO DE PELILEO, SANTIAGO DE PILLARO, TISALEO; y, posteriormente se suscribió el título habilitante a favor del ganador.

Sobre la base de lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones, responsabilidades y delegación de la Dirección Ejecutiva de esta Agencia, comunico que se da por terminado:

- *El contrato de concesión suscrito el 18/02/2002 y vigente hasta el 18/02/2012, correspondiente a la compañía ECUAENLACE S.A.*
- *El contrato de concesión suscrito el 25/08/1994 y vigente hasta el 25/08/2014, correspondiente al señor DEL TORO VITERI GUIDO HERNANDO.*

Por lo tanto, se dispone a los ex -concesionarios descritos en el párrafo anterior, dejar de operar y transmitir programación regular, a partir de la notificación del presente oficio; caso contrario esta Agencia actuará conforme el ordenamiento jurídico vigente. Además, se le recuerda que debe cancelar todas las obligaciones económicas pendientes con la ARCOTEL, sin perjuicio de las responsabilidades que tuviere por la prestación del servicio.”

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

En virtud de los antecedentes, y lo dispuesto en la sentencia de **30 de junio de 2023**, emitida por el Tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, dentro del juicio No. 05333-2022-00313, siendo el momento procedimental oportuno, se procede analizar lo siguiente:

Referente al principio de juridicidad, el artículo 425 de la Norma Suprema, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a la ley, a los principios jurídicos, y a la jurisprudencia aplicable.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y*

obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)", en concordancia con el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, que señala que: "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente".

De manera posterior al haber presentado el recurso de apelación ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el recurrente el 02 de marzo de 2022, presenta acción de protección cuya competencia radicó en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, dentro de la Acción de Protección No. 05333-2022-00313.

Por lo tanto, la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0177 de 13 de abril de 2023, en virtud de la Acción de Protección No. 05333-2022-00313; y de conformidad con el numeral 5 artículo 162, del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 30 del Código Civil, suspende el cómputo de plazos y términos del procedimiento administrativo.

El Juez Titular de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el cantón Latacunga, con fecha 18 de abril de 2022 resolvió:

***"RESUELVO.-** Declarar improcedente la acción de protección planteada por el señor GUIDO HERNANDO DEL TORO VITERI, por no haberse verificado la vulneración de sus derechos constitucionales. Se deja a salvo el derecho que le asiste al peticionario para recurrir ante la justicia ordinaria para hacer prevalecer sus derechos. De conformidad con el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, una vez ejecutoriada esta sentencia, remítase copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, para los fines consiguientes. Por haber presentado recurso de apelación al presente fallo la parte accionante, dejando copias certificadas en autos, remítase el proceso original a la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, Sala de lo Civil y Mercantil."*

La Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, dentro de la Acción de Protección No. 05333-2022-00313, emite la sentencia de fecha 30 de junio de 2023, que en su parte pertinente resuelve:

***" ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** Resuelve lo siguiente: 1. Se califica como procedente el recurso de apelación interpuesto por el accionante Guido Hernando Del Toro Viteri. 2. Revoca la sentencia dictada en este proceso por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Latacunga, de fecha 18 de abril de 2022, las 16h50. 3. Se acepta y estima positivamente, por haberse justificado los argumentos de la demanda, la acción de protección interpuesta por el ciudadano Guido Hernando Del Toro Viteri. 4. Se declara que, en el proceso público competitivo para la adjudicación de frecuencias del espectro radio eléctrico para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de*

los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, convocado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el 15 de mayo de 2020, y materia de la presente acción constitucional, se vulneraron los derechos constitucionales del debido proceso, el principio de legalidad adjetiva, la defensa, el deber de motivación de las resoluciones del poder público, el derecho a la impugnación, la seguridad jurídica, y el derecho a la igualdad y no discriminación, en perjuicio del ciudadano Guido Hernando Del Toro Viteri, conforme lo expuesto en el considerando quinto de esta sentencia. **5.** Se dejan sin efecto, y declara la ineficacia jurídica, del contenido y disposiciones constantes en los Oficios: Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2054-OF, de fecha 13 de noviembre de 2020; y el Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0620-OF, de fecha 25 de marzo de 2021, expedidos por las autoridades de la ARCOTEL. **6.** Como medidas de reparación integral, se disponen las siguientes: **6.1.** Que las autoridades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, retrotraigan y repongan el trámite del proceso público para la adjudicación de frecuencias de fecha 15 de mayo de 2020, antes mencionado, **al estado y momento de la calificación de la postulación presentada en dicho proceso por el ciudadano Guido Hernando Del Toro Viteri**, respecto a la adjudicación del servicio de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica – medio de comunicación privado, para la Radio Élite 103.3 FM, cuya matriz está en el cantón Latacunga. **6.2.** Para la calificación de dicha postulación, las autoridades de ARCOTEL deberán considerar: **6.2.1.** La información de respaldo integral presentada por el ciudadano Guido Hernando Del Toro Viteri en ese proceso. **6.2.2.** El informe pericial informático, determinación de evidencias y conclusiones señaladas por el Perito Carlos Alberto Ayala Abarca, respecto a toda la documentación e información de respaldo presentado por el postulante Guido Hernando Del Toro Viteri, en el ya referido proceso público convocado por la ARCOTEL. **6.2.3.** Que en las actuaciones administrativas del mencionado proceso público, se garanticen los derechos constitucionales del accionante, bajo los términos y estándares señalados y analizados en el considerando quinto de esta sentencia. **6.2.4.** Se observará la regla y el principio señalados en el artículo 169, parte final, de la Constitución de la República, que dispone: “No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. Conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución, una vez ejecutoriada esta sentencia, remítanse copias certificadas de la misma a la Corte Constitucional para el desarrollo de su jurisprudencia...”

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82 garantiza la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, siendo deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley, y las decisiones de la autoridad competente, según lo determinado en el artículo 83 de la Carta Magna. En ese sentido, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las personas deben cumplir lo dispuesto en la Constitución, las leyes, el ordenamiento jurídico, y las **decisiones adoptadas por la autoridad competente.**

En ese orden de ideas, el artículo 217, numeral 3 del COA, dispone que: “(...) **3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.** (...)”. (Subrayado y negrita fuera del texto original). De manera que, existiendo un pronunciamiento en sede judicial, la administración debe abstenerse de pronunciarse.

El señor Guido Hernando Del Toro Viteri, interpuso un recurso de apelación mediante trámite ingresado a esta institución signado con No. ARCOTEL-DEDA-2021-005350-E de 01 de abril de 2024, impugnando el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0620-OF, de fecha 25 de marzo de 2021,

emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL; y ha elegido la vía judicial para hacer valer sus derechos, ingresando una acción de protección No. 05333-2022-00313, a lo que en segunda instancia la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, resolvió dejar sin efecto y declarar la ineficiencia jurídica del contenido y disposiciones constantes en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0620-OF, al haber pronunciamiento de la autoridad judicial sobre la misma causa y objeto la autoridad administrativa pierde competencia para resolver el presente recurso de apelación.

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Guido Hernando Del Toro Viteri, mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-005350-E de 01 de abril de 2021, en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0620-OF de 25 de marzo de 2021.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0022 de 29 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- ARCHIVAR el recurso de apelación interpuesto por el señor Guido Hernando Del Toro Viteri, mediante escrito ingresado a la entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-005350-E de 01 de abril de 2021, en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0620-OF de 25 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- INFORMAR, el señor Guido Hernando Del Toro Viteri, el derecho que tiene de impugnar la presente Resolución en sede administrativa o judicial, en los términos y plazos dispuestos en la normativa vigente;

Artículo 5.- NOTIFICAR, el contenido de la presente resolución al señor Guido Hernando Del Toro Viteri, en los correos electrónicos joseluis0380@gmail.com y radicalproducciones@hotmail.com direcciones señaladas por el peticionario para recibir notificaciones.

Artículo 6.- DISPONER a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección de Impugnaciones, Dirección de Patrocinio y Coactivas, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, para su cabal cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de febrero de 2024.

Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldán
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
<p>Abg. María del Cisne Argudo SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>Abg. Miguel Alejandro Eras Moreira DIRECTOR DE IMPUGNACIONES</p>